

SELLO VARTO. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y ONZE.



desus oficios para que cuando se promovido el turno
 fiscal de bando corriente se le den los despachos
 nozarios para su No abunde pagado el turno de
 medicina segun Vefas. Lencas de que por muchos
 especiales alguno no pueda venir al conueho a exami
 narse personal mente contandole dello 2 delo puse
 nencia de su oficio se le da en el despacho se le da en
 para que lo haga ante el suor que puziere con el
 nente sin que por otra Minuto notifiar al suor o
 Cudee en fin pena de quinientos Ducados, de que se
 procedera ademas que hubiere lugar de dexarlo, lo
 qual executen en Mano de el No de Camara mas an
 tique de lo mismo que oficio. Vari memo, man
 da con que los Caxas, y Substancie de las Caxas y ellos
 de que en dichos terminos no admitan a persona alguna
 al No de oficio de el No sin que conde de la aproba
 zion de despacho del conueho solo a la persona de que
 se le ha entendido que algunos de los que han
 a examinarse al conueho, sin embargo de no tener
 los dchos terminos de que se viene talé se le apuntes
 de que la leidad que se ha de dar a Caxa de que se
 ha a la Camara, mandaron que se ague adelante
 los dchos de camara del conueho no admitan ni
 entren a examinarse a ninguno que no tenga los
 dchos terminos de cumplidos o puziere de puzere
 de la Camara, de lo que se le falare de que en
 el conueho solo se pueda de puzere a tal nra
 cuando tambien de la Camara, o tra que algun